*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 21 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada por los presentantes no constituye ninguno de los casos que, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional y en las leyes que los reglamentan, habilitan la jurisdicción de esta Corte, sin que sus manifestaciones permitan tener por configurado un supuesto de excepción que justifique la intervención del Tribunal en el estado actual de las causas que se mencionan.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 46/47. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA